

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC



Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

**JUICIO: PRELIZ SILVIA GRACIELAY PEREZ MARIA EUGENIA c/ SANDOVAL CAMILA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 11/22**

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 18 días del mes de Noviembre del año 2025 siendo las 10:00 horas, comparecen por ante S.S. Dra. María Ivonne Heredia y la funcionaria Dra. Amelia Fernandez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: La Sra. Silvia Preliz, el Sr. Carlos Augusto Preliz y el Sr. Pablo Andrés Preliz con su letrada apoderada la Dra. Graciela Rodriguez, la Sra. Camila Sandoval y la Sra. Ramona Quinteros con el Sr. Defensor Itinerante Dr. Agustín Acuña.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara.

La Sra. Juez pregunta a las partes si hay propuestas a los fines de arribar a una conciliación manifestando el Dr. Acuña que no hay propuestas.

Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes:

**LA PARTE ACTORA - Silvia Graciela Preliz - Carlos Augusto Preliz y Pablo Andrés Preliz (Herederos de María Eugenia Perez)- Dra. Graciela Rodriguez (Apoderada).-**

**1) Prueba Documental/Instrumental en poder de terceros:** Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada y las constancias de autos. Líbrese oficio a la **Unidad Fiscal de Decisión Temprana Temprana** a los fines de remitir la causa caratulada "*Sandoval Camila Antonia s/ Lesiones Culposas. art. 94 Víctima Preliz Silvia Graciela*", al **Hospital de Aguilares** y al **Hospital Regional Concepción** a los fines de remitir Historia Clínica de la Sra. Silvia Graciela Preliz, DNI N° 27.646.591. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

**2) Prueba Pericial Médica:** Admítase la presente prueba. Líbrese oficio al Cuerpo de Perito Médicos del Centro Judicial Capital, a fin de que en el plazo de 48 horas designe perito médico. Pide la palabra la letrada de la parte actora solicitando que en el oficio a librar se especifique que el perito a sortear sea médico legista. El Dr. Acuña plantea revocatoria a lo solicitado manifestando que es errónea la intervención del cuerpo de peritos médicos de acuerdo al art. 386, lo que correspondería el sorteo de la lista de los profesionales inscriptos con la especialidad que dice la Dra. Rodriguez. S.S. corre traslado de la revocatoria efectuada a la parte actora quien se allana al planteo de la parte demandada y solicita también el sorteo de la lista de los profesionales de la corte suprema de Justicia y con la aclaración que sea médico legista.

La Dra. Fernandez les informa a las partes que de la lista oficial de peritos médicos de este Centro Judicial únicamente se encuentra el Dr. Carlos Persequino, a lo que la Dra. Rodriguez manifiesta que no tiene inconveniente que se designe al Dr. Persequino ya que el mismo es médico legista. Atento a ello se designa al **Dr. Carlos Persequino, Teléfono N° 3814426564** por lo que se lo citará en su casillero digital a los fines de que en el plazo de 24

horas proceda aceptar el cargo que le fuera conferido, bajo apercibimiento de Ley.

Deberá el perito designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se le informa que la prueba deberá producirse hasta el día **13/02/2026**.

A fin de dar celeridad al trámite fijo en \$ 70.000 el adelanto de gastos de pericia (deberá rendir cuenta de los gastos efectuados bajo apercibimiento de tenerlo como parte de pago de honorarios), para lo cual la parte oferente deberá ponerse en comunicación con el mismo a su teléfono particular, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificados en el presente acto. La parte oferente designa como perito consultor a la Dra. Magdalena Astorga Ladetto, DNI 24.059.359, M.P. 7299.-

**3) Prueba Pericial Accidentológica:** Admítase la presente prueba. Por lo peticionado, se procede a efectuar por Secretaría al sorteo de un perito en esta área, mediante herramienta a tal efecto incluida en SAE.

Efectuado el sorteo, resulta desinsaculado el perito Ingeniero **Joaquín Rubén Carrizo Miranda**, teléfono N° **381-6292068** .-

Cíteselo mediante cédula, a fin de que en el plazo de 24 horas proceda aceptar el cargo que le fuera conferido, bajo apercibimiento de Ley.-

Deberá el perito designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se le informa que la prueba deberá producirse hasta el día **13/02/2026**.

A fin de dar celeridad al trámite fijo en \$ 70.000 el adelanto de gastos de pericia (deberá rendir cuenta de los gastos efectuados bajo apercibimiento de tenerlo como parte de pago de honorarios), para lo cual la parte oferente deberá ponerse en comunicación con el mismo a su teléfono particular, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificados en el presente acto.

**4) Prueba Informativa:** Admítase la prueba ofrecida. Líbrese oficio a los fines solicitados a la firma **"ZAR MOTOS"** (*con domicilio en Gorriti 604 y Avda. Sarmiento de la ciudad de Aguilares*), haciéndose saber a las entidades privadas que en caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto de 10 días (art. 411 Procesal) se aplicará una multa de \$ 5000 por cada día de retraso. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

**5) Prueba Testimonial:** Admítase la presente prueba. Se acumula al presente el ofrecimiento de prueba testimonial N° 6 (ACTOR). Cítese a los testigos: **JUAREZ CECILIA DEL VALLE DNI 28.597.896, SANTILLAN LOURDES IOANA DNI 33.817.237, NIEVA MARIA ELENA DNI 12.197.300, y ROJAS ELENA ROSANA DNI 23.994.178**, quienes depondrán bajo interrogatorio libre en la Segunda Audiencia que se establece para el día **16 de marzo del año 2026** a horas **10:00**.-

Se hace saber que los testigos prestarán declaración en la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 del Palacio de Tribunales sito en calle España 1438, 2° Piso de la ciudad de Concepción.

Conforme lo dispone el art. 368 in fine Procesal: La parte oferente se encargará de notificar a los testigos propuestos, por lo que no se librá cédula a tal fin.-

**6) Prueba Testimonial:** Acumulado al cuaderno N° 5.

**LA PARTE DEMANDADA - Camila Antonia Sandoval - Ramona del Valle Quinteros - Dr. Agustín Acuña (Defensor Oficial con caracter Itinerante) (c/ BPLSG).**

**1) Prueba Instrumental:** Admitase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada y las constancias de autos.

Se fija fecha para llevar a cabo la segunda audiencia para el día **16 de marzo del año 2026** a horas **10:00**.

Se hace constar los datos de la sala de zoom a tal efecto **ID de reunión: 862 3031 5962**  
**Código de acceso: AUDIENCIA** Link [https://us02web.zoom.us/j/86230315962?](https://us02web.zoom.us/j/86230315962?pwd=B8wbS858X6wvqdl1Qxs4kHWc6uQ4NP.1)  
**pwd=B8wbS858X6wvqdl1Qxs4kHWc6uQ4NP.1**

Con lo que se da por finalizada la presente, SIN FIRMA OLÓGRAFA, dada la virtualidad de este acto. Por ante mi que doy fe.- CAG

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177, Fecha:18/11/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>